

San Juan de Pasto (Nariño), 03 de febrero de 2021

Señor,

FRANCISCO JAVIER DAVILA ROMO

Dirección: Vereda El Tablón

Teléfono de Contacto: 311 7063283

Iles, Nariño

Hilda Reina 3 2. 2021
Espasa

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a comunicado con radicado No. R-02-20200114-00071. Fecha de radicación del día catorce (14) de enero del año 2020. Alcance a comunicado de salida No. S-02-20201130-04636. Presuntos daños ocasionados a cultivo de frijol en predio ubicado en el sector Tablón Alto, Iles. Unidad Funcional 2 (UF2).**

Cordial Saludo,

Reciba usted un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S., sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Así mismo, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., al manifestar su compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, puede asegurarle que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido, a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En ese entendido, de conformidad con el derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día catorce (14) de enero del año 2020, mismo que pretendió el resarcimiento de los presuntos daños ocasionados a cultivo de frijol en el predio de su propiedad, ubicado en el municipio de Iles, Nariño, aparentemente producidos por las avalanchas causadas a consecuencia de la maquinaria que transita en la zona donde se encuentran ubicados las ZODMES Z2-10A y Z2-13, nos permitimos pronunciarnos en el siguiente sentido:

Como base de esta comunicación cabe aclarar que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario, se hizo necesario desde nuestras instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño presuntamente ocasionado por las mismas, ello, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que





UNIÓN DEL SUR

00384-21

CONCESION Rumichaca Pasto



VIGILADO SuperTransporte

00384-21

acreditara la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor como los actores de las presuntas afectaciones ocasionadas en su predio; dicho material probatorio no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado, pues sumado a ello también, se encontró la imposibilidad de ubicación del predio por parte de los profesionales encargados de realizar el estudio técnico del asunto referido y, la total ausencia de comunicación con usted como peticionario; es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer una nueva solicitud, siempre y cuando en ella, se cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Firmado digitalmente por GERMAN DE LA TORRE LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO, OU=REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FIR, SERIALNUMBER=1283311, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=9008808463, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=107, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, C=GERMAN, E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-03 12:31:30
Fuente: Reader Version: 9.0.0

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: Comunicado de Salida - Solicitud de Documentación No. S-02-20201130-04636 con fecha del día veinticuatro (24) de noviembre del año 2020.

Elaboró: J.F.M.N. – R.D.L.
Revisó: A. Romero – E. De La Portilla
Aprobó: E.C.A. – R.D.L.
Remisión: N/A

